IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO. Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Sectorial de Medio Ambiente. Expte. 1188-180007.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2018, resolvió las alegaciones presentadas por Coordinadora Ecologista de Asturies y Federación Asturiana de Empresarios, durante la información pública posterior a la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Sectorial de Medio Ambiente y en consecuencia acordó aprobarlo definitivamente.

Por ello, y de acuerdo con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, del Bases de Régimen Local, se publica el texto del Reglamento del Consejo Sectorial de Medio Ambiente.

REGLAMENTO

Artículo 1.—*Objeto.*

El Consejo Sectorial de Medio Ambiente es un órgano del Ayuntamiento de Oviedo de participación sectorial que tiene carácter propositivo, consultivo y de asesoramiento no vinculante, para todos aquellos órganos municipales relacionados con la conservación, defensa y protección del medio ambiente.

Artículo 2.—*Competencias.*

Será competencia del Consejo la emisión de informes, así como la formulación de propuestas y sugerencias a los órganos representativos oportunos, que puedan suponer mejoras en las condiciones de prevención, conservación, defensa y protección ambiental del Municipio, así como cualquier otra que se le atribuya, relacionada con tal fin.

Artículo 3.—*Marco reglamentario.*

Este Consejo Sectorial funcionará con sujeción a lo establecido en este Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, conforme a las disposiciones del Reglamento Orgánico de Pleno.

Artículo 4.—*Funciones.*

Desde el Consejo Sectorial de Medio Ambiente se fomentará la participación de la ciudadanía y, en particular, de las organizaciones sociales del ámbito de la prevención, conservación, defensa y protección del medio ambiente, lo cual consolidará una relación fluida entre Ayuntamiento y los movimientos sociales.

Son funciones del Consejo Sectorial de Medio Ambiente:

1. Fomentar la protección y promoción de la calidad de vida, el patrimonio cultural y los valores y los recursos naturales en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento.

2. Promover y fomentar la participación directa, en el ámbito de la defensa medioambiental, por parte de las personas, entidades y sectores afectados o interesados, estableciendo a tal efecto mecanismos de estímulo, seguimiento e información.

3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración entre organizaciones e individuos y la participación colectiva en defensa del medio ambiente e impulsar y promover acuerdos entre la Administración, asociaciones e instituciones. Potenciar y coordinar la colaboración entre diferentes entidades y la de carácter institucional, especialmente con las administraciones de los Concejos del entorno, en temas relacionados con el medio ambiente.

4. Hacer propuestas en los diferentes programas y actuaciones dirigidas a la concienciación, sensibilización y solidaridad ciudadana con su entorno, así como colaborar en su puesta en marcha con los demás órganos municipales.

5. Emitir propuestas e informes, cuando lo soliciten los órganos municipales competentes, sobre las sugerencias e iniciativas dirigidas a la Corporación en materia medioambiental.

6. Debatir sobre los asuntos que desde otros órganos municipales se le sometan o considere y solicite el propio Consejo, valorando la información, el seguimiento y evaluación de los programas que afectan a sus funciones.

7. Fomentar la defensa de los derechos de las personas mediante la aplicación de políticas y actuaciones integrales.

8. Promover la realización de estudios, informes, políticas y actuaciones dirigidas al fomento de comportamientos ciudadanos que faciliten la conservación del entorno y eviten su deterioro, así como colaborar con su puesta en práctica.

Cód. 2018-11838

9. Informar, a instancia del órgano municipal competente, los programas y planes de carácter medioambiental que se ejecuten en el Ayuntamiento.

10. Cualquier otra medida que se acuerde por el Consejo, integrada dentro del ámbito de sus competencias.

11. Para el adecuado desempeño de las funciones anteriores, el Consejo podrá recabar información, previa petición razonada, de los departamentos municipales.

Artículo 5.—*Composición.*

El Consejo de Medio Ambiente estará integrado por las siguientes personas:

Presidencia: corresponde al Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/esa-Presidente/a de la Corporación Municipal, o Concejal/a en quien delegue. En caso de ausencia o abstención del Presidente/a, este/a designará a otro miembro del Consejo, que debe formar parte de la Corporación Municipal, para que le sustituya.

Vocales:

a) Una persona en representación de cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación Municipal. Los grupos políticos designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría del Consejo los nombres de las personas, titular y suplente, que ostenten dicha representación.

b) Representaciones de Asociaciones, Colectivos y Plataformas, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, cuyo principal ámbito de trabajo sea la prevención, conservación, defensa y/o protección del medio ambiente.

c) Representaciones de Asociaciones Electorales, Asociaciones Empresariales y Asociaciones Sindicales con departamentos o secciones del ámbito medioambiental, así como un representante de la Federación Asturiana de Empresarios cuya labor profesional esté directamente relacionada con la conservación, defensa y/o protección del medio ambiente.

d) Representación de otras Instituciones directamente vinculadas con la materia objeto de las funciones del Consejo y que manifiesten su voluntad de participar como miembros del mismo. Se invitará en todo caso, y de forma expresa, a integrarse en el Consejo al Principado de Asturias y a la Delegación del Gobierno. Las instituciones que deseen integrarse en el Consejo deberán designar y comunicar a la Secretaría los nombres de las personas, titular y suplente, que las representarán en el mismo.

e) Se invitará de forma expresa a integrarse en el Consejo a las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Vecinos, aunque no a éstas individualizadamente. Todas ellas deberán designar y comunicar por escrito a la Secretaría del Consejo los nombres de las personas, titular y suplente, que ostenten dicha representación.

f) Podrán formar parte del mismo a título individual, especialistas o personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo. Serán designados/as por el propio Consejo con la función de asesorar en temas específicos y con carácter temporal, teniendo voz pero no voto.

Actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto, el/la Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento o funcionario/a municipal en quien delegue.

El Consejo podrá convocar a sus reuniones a los/las trabajadores/as municipales que considere oportuno en razón de los temas a tratar.

El Consejo podrá invitar a sus reuniones, en función de los asuntos a debatir, y con voz pero sin voto, a personas, entidades o plataformas ajenas a la organización municipal. Éstas podrán previamente comunicar su deseo de participar en el Consejo.”

Artículo 6.—*Nombramiento y cese de los miembros del Consejo.*

Las personas representantes de los grupos políticos serán nombradas y separadas por el Pleno, a propuesta de cada uno de ellos.

Los/as demás vocales del Consejo serán nombrados y separados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de las entidades a que se refiere el artículo anterior.

Cada vocal titular contará con un/a suplente.

El período de su nombramiento coincidirá con el del mandato corporativo, sin perjuicio de su reelección. Para la incorporación de las entidades a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5, se abrirá previamente un período de presentación de solicitudes, tras la constitución de cada nueva Corporación Municipal, además de las invitaciones expresas que se relacionan en el mismo artículo.

Los/as representantes de las Asociaciones y Entidades cesarán en su representación cuando así lo decida la entidad a la que pertenecen en virtud de sus propias normas de funcionamiento, debiendo comunicar el cese a la Presidencia, mediante escrito presentado en el Ayuntamiento.

En el caso de disolución de una entidad asociativa, sus representantes cesarán automáticamente como miembros del Consejo.

Las personas que componen el Consejo Sectorial de Medio Ambiente no percibirán por tal concepto ningún tipo de contraprestación.

Artículo 7.—*Periodicidad.*

El Consejo se reunirá, de forma ordinaria, cada cuatrimestre y, de forma extraordinaria, cuando algún asunto lo requiera, ya sea por decisión de la Presidencia a iniciativa propia o por la solicitud de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

Cód. 2018-11838

Artículo 8.—*Convocatorias.*

La convocatoria y la fijación del orden del día, que tratará de atender a las propuestas del resto de miembros del Consejo, compete a la Presidencia del Consejo, a quien corresponde determinar fecha y hora. La convocatoria se realizará, por cualquier medio que garantice su adecuada recepción, al menos con 7 días de antelación. La presidencia podrá convocar también sesiones extraordinarias, de carácter urgente, cuando la premura de los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

Las convocatorias se realizarán a través de la Secretaría del Consejo, y en las mismas se hará constar el lugar, día y hora de la reunión, adjuntando el orden del día y el acta de la reunión anterior.

Se publicarán, en la página web del Ayuntamiento, las fechas, previstas o definitivas, de reunión del Consejo, con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas para ser tratadas en el seno de la misma.

Artículo 9.—*Asistencia.*

El Consejo se constituye válidamente con la asistencia del/la Presidente/a y Secretario/a y, al menos, un tercio de los miembros representantes de las Asociaciones, Colectivos o Plataformas con pleno derecho, debiendo mantenerse este quorum durante la sesión.

Artículo 10.—*Deliberaciones.*

La Presidencia será la encargada de dirigir las sesiones, conceder turnos de palabra, ordenar los debates y adoptar las medidas oportunas para que las reuniones se desarrollen de forma adecuada.

Las sesiones del Consejo tienen carácter público. Los/as asistentes que no sean miembros del Consejo no podrán intervenir durante la sesión.

Artículo 11.—*Actas.*

La persona que desempeñe la Secretaría del Consejo levantará acta de las reuniones, que se remitirá a todas las personas que forman parte del Consejo.

Las actas serán públicas a través de la web municipal. También podrá solicitarse copia de las mismas a la Concejalía de Participación Ciudadana.

De las actas, que se redactarán en castellano, se elaborará, si el Consejo lo considera pertinente y existen medios para ello, una versión en asturiano.

Artículo 12.—*Consenso.*

Con carácter general, se procurará alcanzar el consenso en los acuerdos que adopte el Consejo. No obstante, en caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en la normativa que regule el funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 13.—*Grupos de trabajo.*

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo, se podrán constituir comisiones de trabajo específicas a iniciativa de la Presidencia y/o a petición de la mayoría de miembros que integran el Consejo.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo y también especialistas de los diferentes objetos de estudio propuestos por este, así como trabajadores/as de las áreas municipales afectadas.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo tendrá mayor flexibilidad que el del Consejo, adecuando las reuniones a la urgencia del tema y/o su complejidad. La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponde a la Presidencia, la cual podrá delegar en la persona que hace funciones de Secretario u otro miembro del Consejo si lo considera oportuno. Los acuerdos se adoptarán por consenso y, en su ausencia, serán trasladados al Consejo.

Los acuerdos adoptados por los grupos de trabajo serán trasladados y expuestos al Consejo. Deberá informarse de las tareas y gestiones realizadas por los grupos de trabajo para ratificación o no de las mismas y toma de medidas por parte del Consejo.

Artículo 14.—*Ausencias.*

La ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas del Consejo, determinará, a partir de ese momento, la pérdida del derecho a intervenir durante la sesión y de voto, así como que dejen de enviarse a la entidad afectada las convocatorias, actas y documentación de las reuniones. La recuperación de los derechos anteriores exigirá petición expresa, en tal sentido, por parte de la entidad de que se trate. Dos nuevas ausencias injustificadas y consecutivas determinarán la pérdida definitiva de los derechos anteriores durante el mandato corporativo en curso.

Artículo 15.—*Acuerdos.*

Los dictámenes del Consejo tendrán el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 16.—*Memoria anual.*

El Consejo elaborará una memoria anual, la cual será difundida y presentada públicamente.

Cód. 2018-11838

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Consejo Sectorial de Medio Ambiente aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de agosto de 1991.

Recursos

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículos 109 de la Ley 39/2015).

Oviedo, 19 de noviembre de 2018.—El Secretario General del Ayuntamiento.—Cód. 2018-11838.

Cód. 2018-11838